

ORDENANZA Nº: 5572/17.-

Ramallo, 20 de abril de 2017

VISTO:

La vigencia de la Ley Provincial de Hábitat N° 14.449; y

CONSIDERANDO:

Que tal instrumento normativo propiciará la conformación de un banco de tierras respecto de inmuebles que ingresen a la Comuna en virtud del concepto de plusvalía reglado en el Artículo 49°, incisos b) y c) de la Ley N° 14.449;

Que posibilitará que tales inmuebles puedan ser destinados a las personas que carezcan de viviendas;

Que resulta necesario instrumentar mecanismos administrativos tendientes a fomentar el acceso a Programas de Terrenos Populares Familiares, desarrollando políticas activas de colaboración mutua con distintas entidades que permitan la consecución del objeto anteriormente aludido;

Que existe una cantidad importante de personas que carecen de una vivienda familiar propia, situación que la Administración Municipal tenderá a paliar con políticas efectivas de acceso a lotes de terrenos destinados a los mismos;

Que deviene propicio formalizar acuerdos de colaboración con las distintas Entidades Gremiales, que permita el acceso de sus afiliados a tales programas;

Que resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir el “**Convenio** ----- **Marco de Colaboración**”, que como **Anexo I** se acompaña, con las “Organizaciones Sindicales” existentes en el Partido de Ramallo, todo ello en el contexto de la Ley Provincial de Hábitat N° 14.449, que posibilitará en el futuro acceso de sus afiliados a programas de adjudicación de inmuebles.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2017.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RICARDO TOMÁS BELOS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

En la Ciudad de Ramallo, a los días del mes de del año 20...., entre la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, representada en este acto por el Intendente Municipal **DON MAURO DAVID POLETTI – D.N.I. N° 23.607.992**, en adelante denominada "**LA MUNICIPALIDAD**" con domicilio en Avenida San Martín y Belgrano de la Localidad de Ramallo, por una parte, y el Sindicato..... con domicilio legal en calle N°..... de la Localidad de....., Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "**LA ENTIDAD**" y por la otra parte, convienen celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que "**LA MUNICIPALIDAD**" propiciará la conformación de un banco de tierras respecto de inmuebles que ingresen a la Comuna en virtud de la plusvalía reglada en el Artículo 49°, incisos b) y c) de la Ley N° 14.449. Tales inmuebles serán destinados a las personas que carezcan de viviendas, creando planes específicos, pudiendo consistir alguno de ellos en la venta en cuotas de tales terrenos.-----

SEGUNDA: Que "**LA MUNICIPALIDAD**" y "**LA ENTIDAD**", se comprometen a instrumentar los mecanismos administrativos necesarios tendientes a fomentar el acceso a programas de terrenos populares familiares en el marco de la Ley Provincial de Hábitat N° 14.449, desarrollando políticas activas de colaboración mutua que permitan la consecución del objeto anteriormente aludido.-----

TERCERA: En este contexto mencionado en la cláusula anterior, las partes acuerdan que las personas afiliadas a "**LA ENTIDAD**", y que no cuenten con una vivienda propia, tendrán la posibilidad de acceder a los planes de lotes de terreno que en tal sentido formule "**LA MUNICIPALIDAD**", respecto de inmuebles que ingresen al banco de tierras municipal en virtud de la plusvalía reglada en el Artículo 49°, incisos b) y c) de la Ley N° 14.449.-----

CUARTA: Atento lo expuesto en la cláusula anterior, "**LA ENTIDAD**" adoptará las medidas pertinentes, facilitando a "**LA MUNICIPALIDAD**", un mecanismo administrativo de código de descuento, que permita a esta última la percepción de los valores de cuotas por la venta de los inmuebles a cada afiliado que tenga acceso a los Programas de Viviendas Municipales.-----

QUINTA: Las partes establecerán mediante convenios específicos, la forma y modalidad en que se instrumentará la adjudicación de los inmuebles a los afiliados de la entidad que se encuentren en condiciones de acceder a los inmuebles en cuestión.-----

SEXTA: En caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio, se obtuvieran resultados que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.-----

SÉPTIMA: Las actividades que se desprendan del presente Convenio Marco no implican erogaciones ni compromisos financieros para ningunas de las instituciones firmantes.-----

OCTAVA: El presente Convenio podrá rescindirse mediante comunicación escrita, efectuada en forma fehaciente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días, sin lugar a indemnización alguna.-----

NOVENA: En caso de discrepancias entre las partes, controversia en la interpretación y/o ejecución del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de San Nicolás.-----